

5. *Pide* al Secretario General que haga todo lo posible por aumentar la representación de las mujeres procedentes de países que están representados por pocos nacionales en la Secretaría;

6. *Pide también* al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 44/185 C de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1989, prepare un programa de acción para el adelanto de la mujer en la Secretaría en el período 1991-1995, que incluya, según proceda, los elementos no realizados del programa de acción para 1985-1990, y que presente un informe al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

7. *Pide además* al Secretario General que incluya en el programa de acción para el adelanto de la mujer en la Secretaría en el período 1991-1995: a) Una evaluación y un análisis amplios por la Secretaría de los principales obstáculos para el mejoramiento de la condición de la mujer en la Organización; b) Medidas propuestas para superar la insuficiencia de la representación de mujeres procedentes de determinados Estados Miembros, y c) Un programa detallado de actividades, incluidos procedimientos de fiscalización y un calendario para la ejecución;

8. *Pide* al Secretario General que mantenga los mecanismos actuales en la Secretaría y que determine si esos mecanismos son adecuados para aplicar el programa de acción, teniendo en cuenta el volumen de trabajo de las oficinas pertinentes, y que informe al respecto cuando presente el programa de acción para el período 1991-1995;

9. *Pide* a los Estados Miembros que sigan apoyando los esfuerzos que realizan las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones conexas por aumentar la participación de la mujer en los puestos del cuadro orgánico y categorías superiores mediante, entre otras cosas, la presentación de más candidaturas de mujeres, especialmente para los puestos de categoría superior y directivos, el estímulo para que las mujeres postulen a los puestos vacantes y la preparación de listas nacionales de candidatas para proporcionarlas a la Secretaría, los organismos especializados y las organizaciones conexas.

*72a. sesión plenaria  
21 de diciembre de 1990*

**45/240. Respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines**

*La Asamblea General,*

*Recordando* que, en virtud del Artículo 100 de la Carta de las Naciones Unidas, cada uno de los Miembros de las Naciones Unidas se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del personal de la Secretaría, y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones,

*Recordando también* que, en virtud del Artículo 105 de la Carta, todos los funcionarios de la Organización gozarán, en el territorio de cada uno de sus Estados

Miembros, de las prerrogativas e inmunidades necesarias para desempeñar con independencia sus funciones en relación con la Organización,

*Recordando además* la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas<sup>37</sup>, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados<sup>38</sup>, el Acuerdo sobre Prerrogativas e Inmunidades del Organismo Internacional de Energía Atómica, y los acuerdos básicos modelos de asistencia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

*Subrayando* que el respeto a las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados está llegando a ser aún más imperativo debido al creciente número de las tareas encomendadas a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas por los Estados Miembros,

*Recordando* su resolución 76 (I), de 7 de diciembre de 1946, en que aprobó la concesión de las prerrogativas e inmunidades mencionadas en los artículos V y VII de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas a todos los miembros del personal de las Naciones Unidas, con la excepción de los funcionarios contratados localmente y a quienes se asigna una remuneración horaria,

*Recordando también* su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988, a la que se anexó el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, incluido el principio de que toda persona detenida o presa debe recibir atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario,

*Reiterando* la obligación de todos los funcionarios de la Organización, en el desempeño de su cometido, de observar plenamente las leyes y reglamentaciones de los Estados Miembros y sus deberes y obligaciones para con la Organización,

*Afirmando* que la persistente obstrucción del ejercicio de las obligaciones de los funcionarios de las Naciones Unidas constituye un obstáculo para el cumplimiento de la misión encomendada por los Estados Miembros a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y puede afectar su rendimiento,

*Consciente* de las responsabilidades del Secretario General de salvaguardar la inmunidad de todos los funcionarios de las Naciones Unidas en el desempeño de sus funciones,

*Consciente también* de que, a ese respecto, es importante que los Estados Miembros suministren información adecuada y oportuna sobre el arresto y la detención de miembros del personal y, en particular, permitan el acceso a ellos,

*Teniendo en cuenta* las consideraciones en virtud de las cuales el Secretario General vela porque se apliquen las normas mínimas de justicia y de proceso ordinario a los funcionarios de las Naciones Unidas,

*Reafirmando* sus resoluciones anteriores sobre ese tema,

<sup>37</sup> Resolución 22 A (I).

<sup>38</sup> Resolución 179 (II).

1. *Toma nota con profunda preocupación* del informe presentado por el Secretario General<sup>39</sup> en nombre del Comité Administrativo de Coordinación, y de los hechos que en él se señalan, en particular el número elevado de nuevos casos de arresto y detención;

2. *Deplora* el aumento del número de casos en que la seguridad, la actuación y el bienestar de los funcionarios se han visto amenazados;

3. *Deplora también* el menosprecio manifestado con respecto al Artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas por algunos Estados Miembros;

4. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que respeten escrupulosamente las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados y organizaciones afines y a que se abstengan de todo acto que impida que esos funcionarios desempeñen su cometido, lo cual afectaría gravemente el buen funcionamiento de las organizaciones;

5. *Insta* a los Estados Miembros y entidades responsables de la detención ilegal de funcionarios de las Naciones Unidas a que los pongan en libertad inmediatamente;

6. *Exhorta* al Secretario General a que utilice todos los medios a su alcance para lograr la pronta solución de los casos aún pendientes, mencionados en su informe;

7. *Insta* al Secretario General a que dé prioridad al pronto seguimiento de los casos de arresto, detención y otras posibles cuestiones relacionadas con la seguridad y la debida actuación de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines;

8. *Exhorta* a los Estados Miembros que en la actualidad tienen detenidos o arrestados a funcionarios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados y organizaciones afines a que permitan al Secretario General o al jefe ejecutivo de la organización interesada que ejerza plenamente el derecho a la protección funcional en virtud de las convenciones multilaterales y los acuerdos bilaterales pertinentes, en particular en lo que respecta al acceso inmediato a los funcionarios detenidos;

9. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que adopten las medidas necesarias para promover el conocimiento y el cumplimiento del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, incluido el principio de que toda persona detenida o presa debe recibir atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario;

10. *Afirma* que, al suministrar asistencia médica, se deberá considerar el uso de equipos médicos independientes;

11. *Exhorta* al personal de las Naciones Unidas y de los organismos especializados y las organizaciones afines a que cumpla plenamente las disposiciones del Artículo 100 de la Carta y las obligaciones emanadas del Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas, especialmente la cláusula 1.8 del Estatuto, y las

emanadas de las disposiciones equivalentes por las que se rige el personal de los demás organismos;

12. *Observa con preocupación* las restricciones a los viajes de funcionarios en comisión de servicio indicadas en el informe del Secretario General;

13. *Toma nota también con preocupación* de la información suministrada por el Secretario General en su informe en relación con la fijación de impuestos sobre sueldos y emolumentos, y pide a los Estados Miembros interesados y al Secretario General que convengan urgentemente en las medidas apropiadas que se han de adoptar;

14. *Exhorta* a todos los Estados Miembros que de otras maneras impiden que funcionarios de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones afines desempeñen adecuadamente su cometido a que examinen los casos y coordinen sus esfuerzos con el Secretario General o el jefe ejecutivo de la organización interesada para resolver cada uno de ellos con toda la prontitud debida;

15. *Exhorta* al Secretario General a que, en su calidad de más alto funcionario administrativo de las Naciones Unidas, y utilizando todos los medios a su alcance, continúe actuando personalmente como coordinador de la labor de promover y garantizar la observancia de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados y organizaciones afines;

16. *Insta* a todos los Estados Miembros que aún no se hayan adherido a los convenios internacionales existentes sobre la cuestión de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios, en particular la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas<sup>37</sup> y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados<sup>38</sup>, a que lo hagan con prontitud;

17. *Acoge con agrado* que, en su opinión consultiva de 15 de diciembre de 1989, sobre la aplicabilidad del artículo VI, sección 22, de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas<sup>40</sup>, la Corte Internacional de Justicia haya considerado que esa sección es aplicable a las personas que no son funcionarios de las Naciones Unidas a las que la Organización haya encomendado una misión y que tienen, por tanto, derecho a gozar de las prerrogativas e inmunidades estipuladas en esa sección con miras al ejercicio independiente de sus funciones;

18. *Pide* al Secretario General que, en su calidad de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, examine y evalúe las medidas ya adoptadas para garantizar la actuación adecuada de los funcionarios internacionales y aumentar su seguridad y su protección;

19. *Pide también* al Secretario General que, al compilar información para su incorporación a los informes sobre prerrogativas e inmunidades de los funcionarios presentados en nombre del Comité Administrativo de Coordinación, incluya, en la medida de lo posible, las opiniones de los Estados Miembros.

72a. sesión plenaria  
21 de diciembre de 1990

<sup>39</sup> A/C.5/45/10 y Corr.1.

<sup>40</sup> *Applicabilité de la section 22 de l'article VI de la Convention sur les privilèges et immunités des Nations Unies, avis consultatif, C.I.J. Recueil 1989, pág. 177.*